



| | | |
|------------|----------------------------------|--------------------|
| Reglamento | Área de Admisión de Crédito | Fecha : 25/07/2013 |
| Área | Subgerencia de Riesgo de Crédito | Versión: 1.0 |

CAJA 18 DE SEPTIEMBRE

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES DE CRÉDITO SOCIAL

Julio 2013 Historia de Versiones

| Nombre | Cargo | Versión | Fecha |
|-------------------------|------------------------------|---------|------------|
| Chriatian Barrueto Lara | Subgerente de riesgo crédito | 1.0 | 17/07/2013 |

| | | | |
|---------------|-----------------------------|------------------------------------|--------------------|
| Emitido por: | Christian Barrueto Lara | Subgerente de Riesgo de Crédito | Fecha : 10/06/2013 |
| Revisado por: | Pedro González Barría | Subgerente de Cuentas Individuales | Fecha : 10/06/2013 |
| Revisado por: | Matías Zoroquiain Vélez | Fiscal | Fecha : 10/06/2013 |
| Revisado por: | Elizabeth Lazcano Fernández | Subgerente Ingeniería de Procesos | Fecha : 25/07/2013 |
| Revisado por: | Sergio Contreras Guerrero | Subgerencia de Productos | Fecha : 10/06/2013 |



| | | |
|------------|----------------------------------|--------------------|
| Reglamento | Área de Admisión de Crédito | Fecha : 25/07/2013 |
| Área | Subgerencia de Riesgo de Crédito | Versión: 1.0 |

ÍNDICE / CONTENIDO

| | |
|---|----|
| 1. RÉGIMEN DE CRÉDITO Y SUS BENEFICIARIOS | 4 |
| 2. NATURALEZA Y FINANCIAMIENTO DEL CRÉDITO..... | 4 |
| 3. RELATIVOS A CRÉDITO SOCIAL PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES Y PENSIONADOS | 5 |
| - DE LA TRAMITACIÓN DEL CRÉDITO..... | 5 |
| -DE LAS CAUCIONES | 6 |
| -DE LOS MONTOS Y DEL SERVICIO DE LA DEUDA..... | 6 |
| -DE LAS TASAS DE INTERÉS Y SEGUROS | 7 |
| -DE LA ENTREGA DEL CRÉDITO..... | 9 |
| - DE LOS PAGOS DEL CRÉDITO | 9 |
| 4. NORMAS GENERALES | 12 |

| | | | |
|---------------|-----------------------------|------------------------------------|--------------------|
| Emitido por: | Christian Barrueto Lara | Subgerente de Riesgo de Crédito | Fecha : 10/06/2013 |
| Revisado por: | Pedro González Barría | Subgerente de Cuentas Individuales | Fecha : 10/06/2013 |
| Revisado por: | Matías Zoroquiain Vélez | Fiscal | Fecha : 10/06/2013 |
| Revisado por: | Elizabeth Lazcano Fernández | Subgerente Ingeniería de Procesos | Fecha : 25/07/2013 |
| Revisado por: | Sergio Contreras Guerrero | Subgerencia de Productos | Fecha : 10/06/2013 |



| | | |
|------------|----------------------------------|--------------------|
| Reglamento | Área de Admisión de Crédito | Fecha : 25/07/2013 |
| Área | Subgerencia de Riesgo de Crédito | Versión: 1.0 |

CONTROL DE CAMBIOS

| Fecha | Versión | Página | Numeración del contenido | Responsable y cambio efectuado |
|-------|---------|--------|--------------------------|--------------------------------|
| | | | | |

| | | | |
|---------------|-----------------------------|------------------------------------|--------------------|
| Emitido por: | Christian Barrueto Lara | Subgerente de Riesgo de Crédito | Fecha : 10/06/2013 |
| Revisado por: | Pedro González Barría | Subgerente de Cuentas Individuales | Fecha : 10/06/2013 |
| Revisado por: | Matías Zoroquiain Vélez | Fiscal | Fecha : 10/06/2013 |
| Revisado por: | Elizabeth Lazcano Fernández | Subgerente Ingeniería de Procesos | Fecha : 25/07/2013 |
| Revisado por: | Sergio Contreras Guerrero | Subgerencia de Productos | Fecha : 10/06/2013 |



| | | |
|------------|----------------------------------|--------------------|
| Reglamento | Área de Admisión de Crédito | Fecha : 10/06/2013 |
| Área | Subgerencia de Riesgo de Crédito | Versión: 1.0 |

1. RÉGIMEN DE CRÉDITO Y SUS BENEFICIARIOS

Art. 1° El Régimen de Crédito Social de la C.C.A.F. 18 de Septiembre, en adelante también el "Régimen", se regirá por las Leyes 18.833, 17.322, 18.010 y sus modificaciones posteriores, la Ley 19.496, el D.S. 91 de 1978 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por las normas pertinentes del Código del Trabajo y de la Ley 19.539, por la Circular N° 2052 y las demás Circulares que la complementan, todas de la Superintendencia de Seguridad Social, en adelante también la "Superintendencia" o la "SUSESO"; y por el presente Reglamento, más los documentos que lo complementan.

Art. 2° Tendrán derecho a las prestaciones del Régimen:

1. Los trabajadores dependientes afiliados y pensionados afiliados a la C.C.A.F. 18 de Septiembre, en adelante también la "Caja 18", chilenos o extranjeros que tengan residencia definitiva en el país, siempre que cumplan con los demás requisitos contenidos en el documento denominado "Política de Riesgo de Crédito", que forma parte integrante del presente instrumento para todos los efectos a que hubiere lugar. En dicho documento se establecerán, de manera meramente ilustrativa, regulaciones de periodos mínimos de afiliación y/o exigencias respecto de periodos mínimos de permanencia en la respectiva empresa afiliada, todas ellas tendientes a disminuir el riesgo de la operación respectiva.
2. Los pensionados mayores de dieciocho años afiliados a la Caja 18, cuyas entidades pagadoras de pensión se encuentren al día en el descuento y entero de los dividendos por créditos sociales y en el pago de los aportes respectivos. Con todo, dichos pensionados no deben tener la calidad de interdicto legalmente declarada y deberán cumplir con los demás requisitos contenidos en el documento "Política de Riesgo de Crédito".
3. Los afiliados que detentan simultáneamente la calidad de trabajador dependiente afiliado y de pensionado afiliado, podrán solicitar Crédito Social de acuerdo a cada una de sus remuneraciones y/o pensión que perciban, en forma separada y atendida su modalidad de descuento.

2. NATURALEZA Y FINANCIAMIENTO DEL CRÉDITO

Art. 3° Las prestaciones del Régimen de Crédito Social consistirán en préstamos en dinero y se financiarán con cargo al Fondo Social de la Caja 18, el que se conforma, entre otros recursos, por los reajustes e intereses de los capitales dados en préstamo, y con

| | | | |
|---------------|---------------------------|------------------------------------|--------------------|
| Emitido por: | Christian Barrueto Lara | Subgerente de Riesgo de Crédito | Fecha : 10/06/2013 |
| Revisado por: | Pedro González Barría | Subgerente de Cuentas Individuales | Fecha : 10/06/2013 |
| Revisado por: | Matías Zoroquiain Vélez | Fiscalía | Fecha : 10/06/2013 |
| Revisado por: | Sergio Contreras Guerrero | Subgerencia de Productos | Fecha : 10/06/2013 |



| | | |
|------------|----------------------------------|--------------------|
| Reglamento | Área de Admisión de Crédito | Fecha : 10/06/2013 |
| Área | Subgerencia de Riesgo de Crédito | Versión: 1.0 |

recursos provenientes de la contratación de créditos, la securitización de pagarés de Crédito Social, de la compraventa con pacto de retroventa de créditos sociales con sus pagarés y de la cesión de los mismos, así como también de otras fuentes de financiamiento como la emisión de bonos o títulos de créditos que fueren autorizados por la Superintendencia de Seguridad Social, en adelante también la "SUSESO" o la "Superintendencia".

El límite de endeudamiento con el sistema financiero para otorgar Crédito Social, será determinado por el Directorio de la Caja, atendiendo a sus programas de crecimiento y expansión; y considerando parámetros financieros prudentes y razonables.

La Caja 18 otorgará crédito social para las finalidades relacionadas con las necesidades del trabajador dependiente y del pensionado afiliado, y de sus causantes de asignación familiar, debidamente establecidas por la Superintendencia y la Política de Riesgo de Crédito de Caja 18.

3. RELATIVOS A CRÉDITO SOCIAL PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES Y PENSIONADOS

- DE LA TRAMITACIÓN DEL CRÉDITO

Art. 4º Para un efectivo control y selección en el otorgamiento de crédito, la Caja 18 cuenta con la Política de Riesgo de Crédito, que incluye los criterios objetivos para la evaluación económica del solicitante y codeudores solidarios, para su efectiva restitución. En este sentido, la Caja 18 se reserva el derecho de rechazar, aquellas solicitudes de crédito que no cumplan con uno o más de los requisitos exigidos en la Política de Riesgo de Crédito vigente a la época de su solicitud.

Sin perjuicio de los restantes documentos que tanto la ley como las disposiciones administrativas establecen como requisitos para acceder al Crédito Social, el afiliado deberá presentar una Solicitud de Crédito Social, directamente a la Caja 18, utilizando para ello los formularios que ésta dispone para tales efectos. En el caso del afiliado trabajador dependiente, la Solicitud de Crédito Social puede presentarse, además, a través de su entidad empleadora.

Tanto el solicitante del crédito como sus codeudores solidarios deberán acompañar a la Solicitud de Crédito Social, todos aquellos documentos exigidos por la normativa vigente, más aquellos especialmente establecidos en la Política de Riesgo de Crédito, con miras a

| | | | |
|---------------|---------------------------|------------------------------------|--------------------|
| Emitido por: | Christian Barrueto Lara | Subgerente de Riesgo de Crédito | Fecha : 10/06/2013 |
| Revisado por: | Pedro González Barría | Subgerente de Cuentas Individuales | Fecha : 10/06/2013 |
| Revisado por: | Matías Zoroquiain Vélez | Fiscalía | Fecha : 10/06/2013 |
| Revisado por: | Sergio Contreras Guerrero | Subgerencia de Productos | Fecha : 10/06/2013 |



| | | |
|------------|----------------------------------|--------------------|
| Reglamento | Área de Admisión de Crédito | Fecha : 10/06/2013 |
| Área | Subgerencia de Riesgo de Crédito | Versión: 1.0 |

determinar la capacidad económica del solicitante y sus eventuales codeudores solidarios, para la efectiva solución del crédito.

-DE LAS CAUCIONES

Art. 5° Los créditos que se concedan deberán respaldarse a través de la suscripción de un pagaré y, en el caso de los afiliados trabajadores, con la concurrencia de uno o más codeudores solidarios u otra caución que al efecto sea establecida en la Política de Riesgo de Crédito. Las garantías serán exigidas cuando se cumplan las condiciones y requisitos señalados para ello en la Política de Riesgo de Crédito.

Con todo, el Gerente General de la Caja 18 o en quienes éste delegue expresamente, entre quienes se encuentra desde ya incorporada la Gerencia de Riesgo de la Caja 18, estarán facultados para exigir o eximir de garantías o cauciones a aquellos afiliados que reúnan las condiciones y requisitos señalados anteriormente, lo que deberá ser debidamente fundamentado.

Tratándose de afiliados pensionados no se exigirá aval ni otro tipo de caución.

-DE LOS MONTOS Y DEL SERVICIO DE LA DEUDA

Art. 6° El monto máximo de los créditos estará determinado por la renta líquida y la capacidad de endeudamiento del solicitante y avalistas, de acuerdo a lo establecido en la Circular 2052 y sus respectivas modificaciones; y por la Política de Riesgo de Crédito de Caja 18. En ese sentido, la Caja 18 podrá, expresando los fundamentos que ha tenido en consideración, los que deberán basarse en criterios objetivos, limitar el referido monto máximo establecido por la legislación.

Tratándose del servicio mensual de los créditos, éstos no podrán exceder de los montos que la legislación establezca. Sin embargo, la Caja 18 podrá rebajar el límite máximo del monto mensual establecido por la normativa vigente, expresando los fundamentos que ha tenido en consideración, los que deberán basarse en criterios objetivos, entre los cuales se encuentra de manera meramente referencial, la protección del sobreendeudamiento de sus afiliados, lo cual quedará debidamente definido en la Política de Riesgo de Crédito.

En ese sentido, tratándose de afiliados que perciban una remuneración, renta o pensión líquida, superior al ingreso mínimo mensual para mayores de 18 años y hasta los 65 años de edad, la Caja 18 podrá otorgar un descuento mayor al 25% de la remuneración o pensión líquida mensual del beneficiario, descuento que en ningún caso podrá exceder del

| | | | |
|---------------|---------------------------|------------------------------------|--------------------|
| Emitido por: | Christian Barrueto Lara | Subgerente de Riesgo de Crédito | Fecha : 10/06/2013 |
| Revisado por: | Pedro González Barría | Subgerente de Cuentas Individuales | Fecha : 10/06/2013 |
| Revisado por: | Matías Zoroquiain Vélez | Fiscalía | Fecha : 10/06/2013 |
| Revisado por: | Sergio Contreras Guerrero | Subgerencia de Productos | Fecha : 10/06/2013 |



| | | |
|------------|----------------------------------|--------------------|
| Reglamento | Área de Admisión de Crédito | Fecha : 10/06/2013 |
| Área | Subgerencia de Riesgo de Crédito | Versión: 1.0 |

30% de dicha renta o pensión; siempre y cuando el porcentaje del descuento superior al 25% sea solicitado expresamente por el afiliado, y sea requerido por necesidades del afiliado y/o sus causantes de asignación familiar, relacionadas con vivienda, salud y educación, respaldados con los antecedentes que acrediten dicho estado de necesidad. El otorgamiento del descuento mensual requerido por el afiliado será calificado por el Gerente General de la Caja 18, o por la(s) persona(s) en quienes delegue tales funciones al efecto, los que quedarán determinados en la Política de Riesgo de Crédito.

Ahora bien, si la remuneración, renta o pensión, líquida, es igual o inferior al monto de la Pensión Básica Solidaria a que se refiere la Ley N° 20.255, vigente al momento de otorgamiento del crédito, la cuota mensual de descuento en ningún caso podrá exceder del 5% de ella. Si la remuneración, renta o pensión, líquida, es superior a la Pensión Básica Solidaria vigente al momento de otorgamiento del crédito e igual o inferior al ingreso mínimo para fines no remuneracionales, la cuota mensual de descuento en ningún caso podrá exceder del 15% de ella. Si la remuneración, renta o pensión, líquida, es superior al ingreso mínimo para fines no remuneracionales e inferior al ingreso mínimo mensual para mayores de 18 años y hasta los 65 años de edad, la cuota mensual de descuento en ningún caso podrá exceder del 20% de ella.

Art. 7° El plazo de amortización de los créditos no podrá exceder, en caso alguno, del máximo que permita la ley. En todo caso, la Caja 18 podrá establecer plazos especiales para la amortización de los créditos, que tengan como fundamento evitar el exceso de endeudamiento de sus afiliados.

La Caja 18 podrá otorgar períodos de gracia para el servicio de los créditos, así como también prórrogas en el pago de una o más cuotas, o cualquier tipo de promoción que no sea contraria a la ley. Asimismo, y de conformidad con las disposiciones que rigen la materia, podrá suscribir reprogramaciones con la finalidad de modificar una o más de las condiciones que rigen el servicio de una deuda por concepto de crédito social.

Con todo, la Caja 18 velará por la debida información de los afiliados, respecto de las condiciones de cada una de las ofertas o promociones que les ofrezca, así como de las condiciones comerciales del crédito que se otorgue; todo de conformidad a la normativa que regula dicha materia.

-DE LAS TASAS DE INTERÉS Y SEGUROS

Art. 8° Las tasas de interés de los créditos serán fijadas por el Gerente General, de conformidad con las normas legales y reglamentarias que rijan la materia.

| | | | |
|---------------|---------------------------|------------------------------------|--------------------|
| Emitido por: | Christian Barrueto Lara | Subgerente de Riesgo de Crédito | Fecha : 10/06/2013 |
| Revisado por: | Pedro González Barría | Subgerente de Cuentas Individuales | Fecha : 10/06/2013 |
| Revisado por: | Matías Zoroquiain Vélez | Fiscalía | Fecha : 10/06/2013 |
| Revisado por: | Sergio Contreras Guerrero | Subgerencia de Productos | Fecha : 10/06/2013 |



| | | |
|------------|----------------------------------|--------------------|
| Reglamento | Área de Admisión de Crédito | Fecha : 10/06/2013 |
| Área | Subgerencia de Riesgo de Crédito | Versión: 1.0 |

Sin perjuicio de lo anterior, se observarán al respecto las siguientes normas:

- 1°.-Los préstamos destinados a consumo se otorgarán a una tasa de interés compuesto y fija, que quedará determinada a la fecha en que se haga entrega del dinero, entendiéndose sólo para estos efectos que es la data en que éste queda a disposición del afiliado, entendiéndose por tal entre otras, mediante la entrega del documento mercantil nominativo a favor del afiliado, la entrega del dinero en efectivo, o mediante el comprobante de transferencia electrónica proporcionado por la entidad bancaria en la cual la Caja 18 mantiene su cuenta corriente.
- 2°.-El servicio de la deuda será en cuotas vencidas, fijas o variables, mensuales, en pesos o en unidades reajustables lo que será determinado por el Gerente General.
- 3°.-Las tasas de interés podrán diferenciarse de acuerdo a los distintos tipos de beneficiarios, montos y plazos en que se efectúen las colocaciones bajo estricta sujeción a las instrucciones de la Superintendencia de Seguridad Social.

Art. 9° Los créditos que la Caja 18 otorgue a sus afiliados, con excepción de aquellos casos expresamente establecidos por ley, entre los cuales se encuentran los créditos de consumo universales, deben encontrarse cubiertos por un Seguro de Desgravamen, de cargo exclusivo del solicitante. Será exclusiva facultad del afiliado adherir a la póliza colectiva contratada por la Caja 18, o bien, contratar de manera individual un seguro de desgravamen en una compañía de seguros cuya calificación sea similar a la de la compañía en la que la Caja 18 mantenga contratada la citada póliza colectiva, y bajo las mismas condiciones de esta última, considerando expresamente como beneficiario a la Caja 18. Sin perjuicio de lo señalado, aquellos casos que no se encuentren cubiertos por disposiciones particulares de la respectiva póliza, la Caja 18, con recursos propios, absorberá el saldo total o parcial del crédito adeudado por el deudor fallecido.

En lo que respecta al monto del seguro éste no será incorporado en el cálculo del capital inicial y, por tanto, no serán aplicados intereses sobre esa cantidad.

La compañía aseguradora y las condiciones de la póliza colectiva serán debidamente informadas al beneficiario del crédito, a través de un formulario anexo al contrato de crédito social, que será firmado por el afiliado que decida su contratación.

| | | | |
|---------------|---------------------------|------------------------------------|--------------------|
| Emitido por: | Christian Barrueto Lara | Subgerente de Riesgo de Crédito | Fecha : 10/06/2013 |
| Revisado por: | Pedro González Barría | Subgerente de Cuentas Individuales | Fecha : 10/06/2013 |
| Revisado por: | Matías Zoroquiain Vélez | Fiscalía | Fecha : 10/06/2013 |
| Revisado por: | Sergio Contreras Guerrero | Subgerencia de Productos | Fecha : 10/06/2013 |



| | | |
|------------|----------------------------------|--------------------|
| Reglamento | Área de Admisión de Crédito | Fecha : 10/06/2013 |
| Área | Subgerencia de Riesgo de Crédito | Versión: 1.0 |

Asimismo, la Caja 18 podrá ofrecer al afiliado trabajador dependiente, adherir a una póliza colectiva destinada a cubrir el riesgo de cesantía del deudor, bajo las condiciones establecidas en la póliza respectiva, las que serán debidamente comunicadas a través de un formulario especialmente elaborado al efecto.

-DE LA ENTREGA DEL CRÉDITO

Art. 10° La tasa de interés que será aplicada al crédito, el número de cuotas en que éste se servirá y el monto de cada una de ellas, se determinarán con anterioridad a la entrega del crédito y quedarán establecidas en el documento denominado Liquidación del Crédito, el que deberá ser firmado por el afiliado en señal de conformidad. Con todo, la recepción de la suma de dinero correspondiente al crédito por el solicitante, significará la total aceptación de las condiciones en que fue concedido, esto es, aquellas contempladas en el documento de Liquidación del Crédito, aceptación que deberá constar en el respectivo pagaré, firmado por el solicitante y su(s) codeudora(s) solidario(s), cuando corresponda.

Art. 11° El crédito social se entregará en cheque nominativo, depósito a la vista, o vale vista, valores que deben ser entregados personalmente al afiliado destinatario del crédito, o a través de una transferencia electrónica en su cuenta bancaria u otra que estipule formalmente y por escrito. Para estos efectos la referida cuenta bancaria debe encontrarse singularizada en la respectiva solicitud o liquidación del crédito. El cheque nominativo podrá ser entregado a un tercero, quien debe presentar el respectivo poder o mandato otorgado por el solicitante ante notario público, con expresa individualización del poderdatario o mandatario según sea el caso.

- DE LOS PAGOS DEL CRÉDITO

Art. 12° Los deudores y avalistas, cuando proceda, pagarán los créditos en cuotas mensuales que les serán descontadas de sus remuneraciones por los empleadores; o de sus pensiones por la correspondiente entidad pagadora de pensión.

En el evento de otorgarse el crédito, el empleador contraerá las siguientes obligaciones:

1. Deducir de las remuneraciones de los deudores, las sumas que la Caja 18 le señale. En defecto de esto, o en caso que no pudiese descontar de la remuneración del deudor principal la totalidad del monto informado, deberá rebajarlas de la remuneración del o los codeudores solidarios, si procediere.

| | | | |
|---------------|---------------------------|------------------------------------|--------------------|
| Emitido por: | Christian Barrueto Lara | Subgerente de Riesgo de Crédito | Fecha : 10/06/2013 |
| Revisado por: | Pedro González Barría | Subgerente de Cuentas Individuales | Fecha : 10/06/2013 |
| Revisado por: | Matías Zoroquiain Vélez | Fiscalía | Fecha : 10/06/2013 |
| Revisado por: | Sergio Contreras Guerrero | Subgerencia de Productos | Fecha : 10/06/2013 |



| | | |
|------------|----------------------------------|--------------------|
| Reglamento | Área de Admisión de Crédito | Fecha : 10/06/2013 |
| Área | Subgerencia de Riesgo de Crédito | Versión: 1.0 |

2. Deducir, al término de la relación laboral, de las indemnizaciones por años de servicio que correspondan al deudor, la totalidad de la suma adeudada a esa fecha por Crédito Social. Si ello no fuere posible, deberá continuar efectuando los descuentos de las cuotas respectivas, de las remuneraciones y/o indemnizaciones del o los codeudores solidarios.

En caso que el finiquito incluya la remuneración correspondiente al último mes trabajado, el empleador sólo podrá descontar de esta remuneración, la respectiva cuota o dividendo mensual del crédito adeudado. No obstante, si en el respectivo finiquito se contempla más de un mes de remuneraciones, puede efectuar el descuento de las cuotas de Crédito Social asociadas a dichas remuneraciones.

3. Remitir a la Caja 18 dentro de los 10 primeros días de cada mes, las sumas retenidas a sus trabajadores por concepto de Crédito Social durante el mes inmediatamente anterior.

Tanto la Solicitud de Crédito Social como el pagaré respectivo, contemplan la autorización expresa por parte del deudor y de los codeudores solidarios, para que tanto sus actuales empleadores como los que a futuro tengan dicha calidad, efectúen las retenciones expuestas en el primer párrafo del número dos precedente, sobre los montos a que tuvieren derecho por concepto de indemnización por años de servicio, constituyendo tal autorización un elemento esencial para el otorgamiento del crédito respectivo.

En el evento que el deudor se encuentre con licencia médica, será exclusiva responsabilidad de éste el pago de las cuotas de crédito social cuyo vencimiento se verifique durante el periodo que dure el beneficio, debiendo para ello, efectuar el pago de las cuotas respectivas en las agencias de Caja 18, previo a los respectivos vencimientos. Lo anterior, no obstará el derecho de la Caja 18 de efectuar el descuento a los respectivos avales inmediatamente luego de verificarse la morosidad de una o más cuotas. Dentro de dicha facultad se entiende incorporada la de cobrar las sumas adeudadas a la entidad empleadora del deudor, en el evento que se hubiere constituido como codeudora solidaria del crédito social respectivo.

En el evento que se verifiquen pagos en exceso, entendiendo por tales, aquellos montos pagados que superan la obligación periódica, de uno o varios meses, contraída con una C.C.A.F. en un momento determinado, y que no corresponde a un pago anticipado de la deuda ni de las cuotas en que ésta se divide; se procederá a su devolución de conformidad a las normas que regulan la materia. La cantidad a devolver al acreedor

| | | | |
|---------------|---------------------------|------------------------------------|--------------------|
| Emitido por: | Christian Barrueto Lara | Subgerente de Riesgo de Crédito | Fecha : 10/06/2013 |
| Revisado por: | Pedro González Barría | Subgerente de Cuentas Individuales | Fecha : 10/06/2013 |
| Revisado por: | Matías Zoroquiain Vélez | Fiscalía | Fecha : 10/06/2013 |
| Revisado por: | Sergio Contreras Guerrero | Subgerencia de Productos | Fecha : 10/06/2013 |



| | | |
|------------|----------------------------------|--------------------|
| Reglamento | Área de Admisión de Crédito | Fecha : 10/06/2013 |
| Área | Subgerencia de Riesgo de Crédito | Versión: 1.0 |

corresponderá al monto nominal del pago en exceso, sin intereses, sólo en la medida que se lleve a cabo dentro de los plazos legales.

Asimismo, la Caja 18 estará facultada para utilizar los montos de pagos en exceso para compensar deudas morosas multas y reajustes derivados de la misma que el respectivo deudor mantenga en la Caja 18. Ello, sujeto al procedimiento contemplado en la normativa que regula la materia

Art. 13° Se distinguirán dos clases de pago anticipado del crédito social:

1°. Pago anticipado total.

El pago anticipado del total de la deuda por concepto de crédito, tiene lugar cuando el deudor paga en forma total el saldo de deuda vigente a una fecha determinada. A este pago anticipado de deuda, se aplicará lo dispuesto en la normativa relativa a operaciones de crédito de dinero; y lo instruido por la Superintendencia de Seguridad Social.

En caso de pago anticipado total, la Caja 18 reliquidará el monto debido, de manera que el deudor deberá pagar el capital que se anticipa y los intereses calculados hasta la fecha del pago efectivo, más una comisión de prepago, la que corresponderá a un mes de intereses pactados calculados sobre el capital que se prepaga.

En el evento que el pago anticipado de la deuda se produzca como consecuencia de la terminación del contrato de trabajo del deudor, cualquiera que sea la causa de ello, la deuda se re liquidará cobrándose sólo los intereses devengados hasta el mes de término de la relación laboral y no se cobrará comisión de prepago.

2°. Pago anticipado de cuotas.

El pago anticipado de cuotas tiene lugar en caso que el deudor manifieste su voluntad de pagar un número determinado de cuotas pendientes de vencimiento, cuando dicho pago no implica el pago total de la deuda y supera el porcentaje establecido en la Ley 18.010; o bien cuando se produce de mutuo acuerdo entre deudor y acreedor. Asimismo, tendrá lugar en aquellos casos en que como producto del descuento del finiquito del afiliado, resulta sólo un pago parcial del monto total adeudado.

| | | | |
|---------------|---------------------------|------------------------------------|--------------------|
| Emitido por: | Christian Barrueto Lara | Subgerente de Riesgo de Crédito | Fecha : 10/06/2013 |
| Revisado por: | Pedro González Barría | Subgerente de Cuentas Individuales | Fecha : 10/06/2013 |
| Revisado por: | Matías Zoroquiain Vélez | Fiscalía | Fecha : 10/06/2013 |
| Revisado por: | Sergio Contreras Guerrero | Subgerencia de Productos | Fecha : 10/06/2013 |



| | | |
|------------|----------------------------------|--------------------|
| Reglamento | Área de Admisión de Crédito | Fecha : 10/06/2013 |
| Área | Subgerencia de Riesgo de Crédito | Versión: 1.0 |

En caso de pago anticipado de cuotas no procederá la rebaja de intereses señalada respecto del pago anticipado de deuda, ni el cobro de comisión por prepago.

Si del descuento del finiquito resulta sólo un pago parcial del saldo adeudado, el remanente se re liquidará, rebajándose sólo los intereses correspondientes a las cuotas que se pagan anticipadamente. En este último caso, será el deudor quien deberá efectuar el pago de las cuotas inmediatamente siguientes, directamente en las agencias de la Caja 18, en las fechas de sus respectivos vencimientos.

Para efectos de determinar el saldo de capital en los casos de pago anticipado parcial de deuda, la Caja 18 actualizará las cuotas insolutas utilizando como tasa de descuento, la tasa de interés pactada y vigente en el servicio de la deuda.

Art. 14° La renegociación de crédito o refinanciamiento por el otorgamiento de un nuevo crédito, sea que éste se encuentre en mora o al día, constituye pago anticipado de la obligación, por lo tanto se cobrará los intereses devengados hasta la fecha de suscripción de la renegociación más la respectiva comisión de prepago.

En los casos en que de conformidad al presente Reglamento y la Política de Crédito de Caja 18, el crédito requiera de la constitución de un aval que garantice el servicio de la deuda, la convención en que se pacte la renegociación del Crédito deberá ser firmada por el avalista (codeudor solidario), y en caso que éste se negare a concurrir a las nuevas condiciones del crédito, por un nuevo codeudor solidario, el cual deberá reunir los requisitos contemplados en el presente instrumento.

Tratándose de reprogramaciones, éstas podrán ser suscritas de conformidad a lo dispuesto en las normas administrativas y legales que regulan la materia.

4. NORMAS GENERALES

Art. 15° El Gerente General podrá delegar en los Gerentes de las áreas que él determine así como en la Gerencia de Riesgo, respecto de permitir que los trabajadores que pertenezcan a empresas previamente calificadas, accedan a créditos en condiciones especiales en relación con exigencias de garantías, basado para ello en criterios objetivos y que permitan el debido resguardo del Fondo Social.

| | | | |
|---------------|---------------------------|------------------------------------|--------------------|
| Emitido por: | Christian Barrueto Lara | Subgerente de Riesgo de Crédito | Fecha : 10/06/2013 |
| Revisado por: | Pedro González Barría | Subgerente de Cuentas Individuales | Fecha : 10/06/2013 |
| Revisado por: | Matías Zoroquiain Vélez | Fiscalía | Fecha : 10/06/2013 |
| Revisado por: | Sergio Contreras Guerrero | Subgerencia de Productos | Fecha : 10/06/2013 |



| | | |
|------------|----------------------------------|--------------------|
| Reglamento | Área de Admisión de Crédito | Fecha : 10/06/2013 |
| Área | Subgerencia de Riesgo de Crédito | Versión: 1.0 |

La Caja 18 se reserva, además, el derecho a rechazar o modificar los montos, plazos y garantías de las solicitudes de crédito, de manera que se ajusten a los requisitos señalados en el presente Reglamento y la Política de Riesgo de Crédito, como asimismo, a requerir exigencias adicionales a las condiciones en que éstas han sido solicitadas.

| | | | |
|---------------|---------------------------|------------------------------------|--------------------|
| Emitido por: | Christian Barrueto Lara | Subgerente de Riesgo de Crédito | Fecha : 10/06/2013 |
| Revisado por: | Pedro González Barría | Subgerente de Cuentas Individuales | Fecha : 10/06/2013 |
| Revisado por: | Matías Zoroquiain Vélez | Fiscalía | Fecha : 10/06/2013 |
| Revisado por: | Sergio Contreras Guerrero | Subgerencia de Productos | Fecha : 10/06/2013 |